

**SEXTA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VALORES
DE FECHA TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)
R-CNV-2016-15-MV**

REFERENCIA: Norma que Establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben Remitir Periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores.

- VISTA** : La Ley del Mercado de Valores No. 19-00 del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000).
- VISTA** : La Ley para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, No. 189-11, del dieciséis (16) de julio del año dos mil once (2011).
- VISTA** : La Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, del once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008) y sus modificaciones bajo la Ley 31-11.
- VISTA** : Ley Sobre Asociaciones de Ahorro y Préstamos para la Vivienda, No. 5897, del catorce (14) de mayo del año mil novecientos sesenta y dos (1962).
- VISTO** : El Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores No. 19-00, aprobado mediante Decreto del Poder Ejecutivo No. 664-12, del siete (7) de diciembre del año dos mil doce (2012).
- VISTO** : El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 189-11 sobre Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso aprobado mediante Decreto del Poder Ejecutivo No. 95-12, del dos (2) de marzo del año dos mil doce (2012).
- VISTA** : La Norma que regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión emitida mediante la Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha once (11) de octubre del año dos mil trece (2013) (R-CNV-2013-33-MV), modificada por la Resolución (R-CNV-2014-22-MV) del veintitrés (23) de septiembre del año dos mil catorce (2014).
- VISTA** : La Norma para las Compañías Titularizadoras y los Patrimonios Separados de Titularización, emitida mediante la Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores, de fecha (4) de octubre del año dos mil trece (2013) (R-CNV-2013-27-MV).
- VISTA** : La Norma que regula las sociedades fiduciarias y los fideicomisos de oferta pública de valores, emitida mediante la Primera Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha cuatro (4) octubre del año dos mil trece (2013) (R-CNV-2013-26-MV).
- VISTA** : La Modificación a la Norma que Establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben Remitir Periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores emitida mediante la Tercera Resolución del Consejo Nacional de Valores (R-CNV-2013-03-MV) de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil trece (2013).
- VISTA** : La Norma que Establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben Remitir Periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado Valores emitida mediante la Quinta Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha cuatro (04) de octubre del año dos mil trece (2013) (R-CNV-2013-30-MV) que modifica la Tercera Resolución del

Consejo Nacional de Valores de fecha Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Trece (2013) R-CNV-2013-03-MV.

- VISTA** : La Norma que regula las Bolsas de Valores (R-CNV-2014-29-MV) emitida mediante la Tercera Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil catorce (2014).
- VISTO** : El Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas de Intermediarios de Valores y sus modificaciones.
- VISTA** : La Circular SIV-2005-03-PB sobre la Remisión de Informaciones Financieras de los Intermediarios de Valores a la Superintendencia de Valores, emitida por el Superintendente de Valores en fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil cinco (2005).
- VISTA** : La Circular C-SIV-2011-02-AE que Informa a los Auditores Externos que deberán remitir toda la información que le sea requerida por la Superintendencia de Valores, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil once (2011).
- VISTA** : La Circular (C-SIV-2014-02-MV) que establece disposiciones para la remisión de información, a los fines de mantener actualizado el Registro del Mercado de Valores y Productos de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil catorce (2014).
- CONSIDERANDO** : Que la Superintendencia de Valores está facultada legalmente a requerir a todos los emisores de valores y a los participantes del mercado las informaciones periódicas necesarias para su inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos, así como para que este organismo pueda llevar a cabo el proceso de fiscalización de los mismos.
- CONSIDERANDO** : Que el Registro del Mercado de Valores y Productos es el medio de difusión de información disponible para que los inversionistas y el público en general puedan estar edificados sobre la operatividad del mercado de valores, sin perjuicio de los medios que utilicen los emisores de valores y participantes del mercado en la difusión de la información de carácter obligatorio que le imponga la Ley del Mercado de Valores, su Reglamento de Aplicación y las normas complementarias que dicte la Superintendencia de Valores.
- CONSIDERANDO** : Que la Superintendencia de Valores, a los fines de procurar la eficiencia de los participantes del mercado en el cumplimiento de las disposiciones vigentes, ha considerado conveniente establecer en una sola normativa los requerimientos de información periódica de los emisores de valores y participantes del mercado contemplados en las distintas normas complementarias que de manera particular para cada uno de ellos ha dictado el referido organismo, así como incluir otras informaciones derivadas de la operatividad del mercado y de estándares internacionales.
- CONSIDERANDO** : Que la Superintendencia de Valores, en virtud de procurar un mercado organizado, eficiente y transparente, debe promover acciones que permitan a los emisores de valores y a los participantes del mercado cumplir con los requerimientos legales vigentes, en particular con la remisión a esta Superintendencia de las informaciones que deben estar a disposición del público en general.
- CONSIDERANDO** : Que es de vital importancia que la Superintendencia de

Valores disponga de los mecanismos e insumos necesarios para el ejercicio de las funciones de supervisión y vigilancia del mercado de valores, constituyendo uno de ellos las informaciones que los emisores de valores y los participantes del mercado remiten de manera periódica.

CONSIDERANDO : La necesidad de introducir determinadas modificaciones con el objeto de producir mejoras en el procedimiento de remisión de información por parte de los emisores de valores y participantes del mercado.

CONSIDERANDO : Que el Consejo Nacional de Valores autorizó la puesta en consulta pública de la propuesta de la Norma que establece disposiciones generales sobre la información que deben remitir periódicamente los emisores y participantes del mercado de valores, el diez (10) de febrero del año dos mil quince (2015), a los fines de recabar la opinión de los sectores interesados.

CONSIDERANDO : Que la Superintendencia de Valores en cumplimiento con la Ley No. 107-13 que regula los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, su Reglamento y a la autorización del Consejo Nacional de Valores, colocó en consulta pública la Norma que establece disposiciones generales sobre la información que deben remitir periódicamente los emisores y participantes del mercado de valores, desde el veintiséis (26) de marzo del año dos mil quince (2015) hasta el veinte (20) de abril del año dos mil quince (2015).

CONSIDERANDO : Que como resultado de la referida consulta, se recibieron las observaciones a dicha propuesta realizadas por la Asociación de Puestos de Bolsas de la República Dominicana, Inc. (APB), Asociación Dominicana de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión Inc. (ADOSAFI), Asociación de Sociedades Fiduciarias Dominicanas, Inc. (ASOFIDOM), CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores S.A. y Fitch República Dominicana S. R. L.

CONSIDERANDO : Que las citadas observaciones fueron debidamente ponderadas y analizadas por un equipo técnico de la Superintendencia de Valores, las cuales por sus aportes fueron incorporadas en la Norma que establece disposiciones generales sobre la información que deben remitir periódicamente los emisores y participantes del mercado de valores, entre las que se citan las siguientes:

- a) Modificar el ámbito de aplicación de la Norma para especificar que las sociedades fiduciarias estarán obligadas por la misma únicamente en relación con los fideicomisos de oferta pública que administran.
- b) Extender el horario de remisión de informaciones para que los emisores de valores y los participantes del mercado para remisión de las informaciones por vía electrónica hasta las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59 pm).
- c) Modificar la redacción para establecer que la remisión del detalle de las personas vinculadas a la sociedad administradora de fondos aplica solo para los fondos mutuos o fondos de inversión abiertos.

Por tanto:

El Consejo Nacional de Valores, en el uso de las facultades que le concede la Ley del Mercado de Valores No. 19-00 y acorde al contenido de los artículos 179 y 181 del Reglamento de Aplicación del Mercado de Valores, resuelve:

1. Aprobar y poner en vigencia:

“Norma que establece disposiciones generales sobre la información que deben remitir periódicamente los emisores y participantes del mercado de valores”

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- (Objeto). La presente Norma tiene por objeto establecer las disposiciones a las que deberán acogerse los emisores de valores y los participantes del mercado inscritos en el Registro del Mercado de Valores y Productos (en lo adelante, el “Registro”) para la remisión de información periódica a la Superintendencia de Valores (en lo adelante, la “Superintendencia”), de conformidad con las disposiciones generales establecidas en la Ley del Mercado de Valores No. 19-00 (en lo adelante, la “Ley”) y el Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores aprobado mediante Decreto del Poder Ejecutivo No. 664-12 (en lo adelante, el “Reglamento”).

Artículo 2°.- (Ámbito de aplicación). Quedan sometidos a las formalidades previstas en la presente Norma:

- 1) Emisores de valores.
- 2) Intermediarios de valores.
- 3) Sociedades fiduciarias, en calidad de participantes del mercado de valores y únicamente en relación con los fideicomisos de oferta pública que administran.
- 4) Sociedades administradoras de fondos de inversión.
- 5) Sociedades titularizadoras.
- 6) Bolsas de valores.
- 7) Bolsas de productos.
- 8) Calificadora de riesgos.
- 9) Auditores externos.

Artículo 3°.- (Obligaciones generales para el envío de información). Los emisores de valores y los participantes del mercado deberán remitir las informaciones exigidas en la presente Norma a los fines de mantener debidamente actualizado el Registro de forma que la Superintendencia pueda cumplir con su rol de supervisar y fiscalizar el mercado de valores.

Artículo 4°.- (Responsabilidad de la documentación). Es responsabilidad exclusiva de cada emisor de valores y participante del mercado la remisión de la información requerida en la presente Norma de manera exacta, correcta, veraz y oportuna.

Artículo 5°.- (Medios de remisión). Las informaciones exigidas en la presente Norma deberán ser remitidas oportunamente a la Superintendencia en el formato establecido en esta Norma o a través de los mecanismos electrónicos que la Superintendencia disponga mediante actos de alcance general.

Artículo 6°.- (Fecha de cierre). Para los fines de esta Norma se entenderán como fecha de cierre para los emisores de valores y para los participantes del mercado, las siguientes:

- 1) Anuales: desde el primero (1ero) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.
- 2) Semestrales:
 - a) Primer semestre: desde el primero (1ero) de enero al treinta (30) de junio de cada año; y
 - b) Segundo semestre: desde el primero (1ero) de julio al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.
- 3) Trimestrales:
 - a) Primer trimestre: desde el primero (1ero) de enero al treinta y uno (31) de marzo de cada año;

- b) Segundo trimestre: desde el primero (1ero) de abril al treinta (30) de junio de cada año;
- c) Tercer trimestre: desde el primero (1ero) de julio al treinta (30) de septiembre de cada año; y,
- d) Cuarto trimestre: desde el primero (1ero) de octubre al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Párrafo I. La Superintendencia podrá otorgar prórrogas siempre que estas se soliciten por escrito con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en la presente Norma y se encuentren debidamente justificadas.

Párrafo II. Cuando los emisores de valores y los participantes pasivos del mercado, conforme a lo dispuesto por el Reglamento, tengan una fecha de ejercicio social distinta al treinta y uno (31) de diciembre, deberán remitir sus informaciones anuales dentro de los días establecidos en la presente Norma.

Artículo 7°.- (Horario de remisión). Para los fines de esta Norma, la remisión de informaciones por vía electrónica, se entenderá como final del día las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59 PM), y para las informaciones remitidas de manera física, se entenderá como final del día las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM).

TÍTULO II INFORMACIÓN PERIÓDICA

CAPÍTULO I EMISORES DE OFERTA PÚBLICA CON VALORES EN CIRCULACIÓN

Artículo 8°.- (Manejo de la información). Las informaciones de carácter periódico requeridas a los emisores de valores, deberán encontrarse a disposición del público en el domicilio del emisor y en su página web, con excepción de las informaciones solicitadas exclusivamente para fines de supervisión, así como aquellas de carácter privilegiado o confidencial, como lo especifica esta Norma.

Párrafo I. De conformidad con la Ley, las informaciones suministradas por los emisores de valores deberán ser depositadas en el Registro de la Superintendencia a los fines de proveer estas informaciones a los inversionistas y al público en general, con excepción de las informaciones de carácter privilegiado o confidencial.

Párrafo II. En los casos de los programas de emisiones que cuenten con garantía solidaria, el garante deberá remitir en la forma y periodicidad establecida en la presente Norma, las mismas informaciones requeridas al emisor de los valores de oferta pública, con excepción del informe anual de gobierno corporativo y las calificaciones de riesgo.

Artículo 9°.- (Remisión anual). Los emisores de valores inscritos en el Registro deberán remitir anualmente las siguientes informaciones, dentro de los noventa (90) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio social, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 (ejercicio social) del Reglamento:

- 1) Estados financieros auditados individuales;
- 2) Estados financieros auditados consolidados, en caso que el emisor presente subsidiarias en su estructura societaria;
- 3) Carta de gerencia, para fines exclusivos de supervisión;
- 4) Declaración jurada del presidente o ejecutivo principal y del ejecutivo principal de finanzas, estableciendo que la persona se compromete con la veracidad, exactitud y razonabilidad de las informaciones remitidas;
- 5) Copia de la lista de accionistas, actualizada con sus respectivas participaciones, certificada, sellada y registrada en el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, en caso de estar constituido como sociedad comercial, o en el registro aplicable, en caso de que su estructura se rija por normativas especiales. Dicha lista debe cumplir con las siguientes especificaciones:
 - a) En caso de personas físicas, incluir: nombre, nacionalidad, profesión, domicilio, y número de cédula de identidad y electoral o pasaporte si es extranjero de los accionistas presentes o representados; y

- b) En caso de que los accionistas sean personas jurídicas incluir: razón social, domicilio, número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), número de Registro Mercantil y los datos de la persona física que lo representa requeridos en literal a) del presente numeral.
- 6) Copia del Acta de Asamblea de Accionistas u órgano equivalente en la cual se contemple la aprobación de los estados financieros auditados, certificada por el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, en caso de estar constituido como sociedad comercial, o en el registro aplicable, en caso de que su estructura se rija por normativas especiales;
 - 7) Constancia de la Dirección General de Impuestos Internos certificando el pago de la liquidación de impuestos sobre la renta del último período fiscal;
 - 8) Informe Anual de Gobierno Corporativo aprobado por el consejo de administración de la sociedad, acorde a la normativa vigente aplicable.

Párrafo I. En caso de ofertas públicas con garantías hipotecarias, la tasación de los inmuebles realizada por profesionales o firmas de profesionales que se dediquen a la valorización de activos, debidamente inscritos en el Instituto de Tasadores Dominicanos (ITADO), en el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) o en cualquier otro gremio oficialmente reconocido por la Superintendencia. El emisor o la persona que designe para estos fines, deberá remitir la tasación a la Superintendencia a más tardar cinco (5) días hábiles contados luego de cumplido el año de la última tasación realizada enviada a la Superintendencia.

Párrafo II. En caso de ofertas públicas con bienes muebles otorgados en garantías, ya sean valores de oferta pública, instrumentos financieros u otro tipo de valores negociables, el emisor o la persona que designe para estos fines, debe remitir una certificación a la Superintendencia que demuestre que dichos valores se encuentran en custodia de un depósito centralizado de valores, inmovilizados a favor de los tenedores de los valores de la referida oferta pública. El plazo para la remisión de dicha certificación será de un año, contados a partir de la fecha de la última certificación realizada enviada a la Superintendencia.

Párrafo III. En caso de ofertas públicas de valores respaldadas mediante fideicomisos de garantía, el emisor deberá remitir a la Superintendencia el avalúo o valorización financiera de los activos fideicomitados realizada por profesionales o firmas de profesionales que se dediquen a la valoración de activos, inscritos en gremios oficialmente reconocidos. El plazo para la remisión de dicha información a la Superintendencia será de un año, contado a partir de la fecha del último avalúo o valoración financiera realizada.

Artículo 10°.- (*Remisión semestral*). En el caso de ofertas públicas que cuenten con el respaldo de un fideicomiso de garantía, la sociedad fiduciaria a cargo de su administración deberá remitir un informe de rendición de cuentas a la Superintendencia, a la calificadora de riesgo y al representante de la masa de los tenedores de los valores objeto de oferta pública, dentro de los veintinueve (21) días hábiles posteriores de la fecha de cierre del semestre evaluado. Asimismo, el referido informe deberá ser publicado en la página web de la sociedad fiduciaria, dentro del plazo antes indicado.

Artículo 11°.- (*Remisión trimestral*). Los emisores de valores inscritos en el Registro deberán remitir sus estados financieros trimestrales, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de cierre de cada trimestre. Estos estados financieros deben contener, al menos:

- 1) Estado de Situación Financiera;
- 2) Estado de Resultados;
- 3) Estado de Flujo de Efectivo; y
- 4) Estado de cambios en el patrimonio neto.

Párrafo I. Los estados listados en los numerales 1), 2) y 3) del presente artículo, deberán ser presentados de forma comparativa con el mismo trimestre del año anterior. Cuando los estados financieros del trimestre anterior presenten variación mayor o igual al cinco por ciento (5%), respecto a la información reportada inicialmente, el emisor de valores deberá revelarlo a través de una nota aclaratoria. Para el Estado de Resultado y el Estado de Flujo de Efectivo, en adición a la presentación comparativa, dichos estados deberán incluir una columna con la información acumulada durante el período que abarca desde la fecha de inicio del ejercicio social hasta el final del trimestre reportado.

Párrafo II. En caso que el emisor de valores tenga subsidiarias en su estructura societaria, los estados financieros trimestrales a remitirse a esta Superintendencia deberán ser los consolidados.

Artículo 12°.- (*Sobre la calificación de riesgos*). Los emisores de valores representativos de deuda deberán remitir trimestralmente a la Superintendencia el informe de calificación de riesgo del emisor y sus valores, emitido por una calificadoradora de riesgos inscrita en el Registro, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de cierre de cada trimestre.

Párrafo I. Las calificadoras de riesgos deberán elaborar y remitir anualmente un informe completo de la calificación de riesgo, el cual deberá contemplar los estados financieros auditados del último período fiscal, los fundamentos en que se basa dicha calificación, así como cualquier otra información de interés que considere dicha calificadoradora de riesgo.

Párrafo II. Las emisiones que sean aprobadas dentro de los dos (2) primeros meses de un trimestre deberán remitir el informe de calificación actualizado dentro del plazo establecido para el cierre de dicho trimestre.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES PARA LOS EMISORES DE VALORES REPRESENTATIVOS DE CAPITAL

Artículo 13°.- (*Obligación de remisión*). Los valores representativos de capital o valores convertibles en capital que coticen en una bolsa de valores deberán cumplir con los requerimientos de información aplicables indicados en esta Norma, así como aquellos establecidos en el Título II, Capítulo I (Emisores De Oferta Pública Con Valores En Circulación).

Artículo 14°.- (*Requerimientos de información*). Los emisores de valores que coticen en bolsas de valores a través de la emisión de valores representativos de capital o valores convertibles en capital, deberán remitir la información siguiente:

1) Remisión anual:

- a) Informe anual del comité de auditoría del emisor, sobre la supervisión y cumplimiento del programa de auditoría interna, los riesgos del negocio y de las áreas del emisor, según corresponda.
- b) Relación de los principales ejecutivos de la sociedad con indicación de su posición y sus generales. En aquellos casos que no existan datos a actualizar o reportar, la sociedad deberá remitir una comunicación a la Superintendencia informando sobre este hecho dentro del mismo plazo establecido.

2) Remisión semestral:

- a) Informe de gestión, el cual incluirá como mínimo, una indicación de los acontecimientos importantes ocurridos durante el semestre y su incidencia en los estados financieros. La Superintendencia podrá requerir el envío de otras informaciones, cuando lo entienda pertinente para el ejercicio de sus facultades de supervisión e inspección.

3) Remisión trimestral:

- a) Informe sobre participaciones significativas, relativo a aquellas participaciones accionarias que superen el diez por ciento (10%) del capital autorizado de la sociedad. En caso de no existir, se deberá comunicar este hecho a la Superintendencia en el mismo plazo.

Artículo 15°.- (*Información constante sobre la adquisición o cesión de participaciones significativas*). Cuando un accionista adquiera o ceda acciones de un emisor cuyas acciones estén inscritas en el Registro y en negociación en una bolsa de valores, la sociedad emisora debe notificar a la Superintendencia a través de su agente de depósito la proporción de derechos de votos detentada por el accionista como resultado de la adquisición o cesión cuando esa proporción sea mayor o igual al diez por ciento (10%).

Párrafo. La notificación a la Superintendencia debe ser realizada, a más tardar, diez (10) días hábiles siguientes a la adquisición o cesión por parte del accionista. El contenido de la notificación de las participaciones significativas constará la siguiente información:

- 1) Identificación del emisor al que se refiere la participación;
- 2) Situación que origina la obligación de comunicar;
- 3) Situación resultante, en términos de derechos de voto;
- 4) La fecha en la que el porcentaje fue traspasado o alcanzado; y
- 5) La identidad del accionista vinculado a la transacción notificada.

Artículo 16°.- (Otras informaciones). En los casos en que los emisores de valores representativos de capital adquieran acciones de su sociedad deberán remitir a la Superintendencia un informe sobre la proporción de la o las acciones en su poder, a más tardar, tres (3) días hábiles posteriores a su adquisición. Dicho informe deberá contener como mínimo lo siguiente:

- 1) Identificación del emisor;
- 2) En el caso de que la adquisición o enajenación se realice a través de terceras personas, identificación de dichas personas;
- 3) Identificación de todas las operaciones realizadas, tanto de adquisición como de transmisión y el precio al que se han realizado, con independencia de que la obligación a notificar se determine en relación con las adquisiciones; y
- 4) La situación resultante en términos de acciones.

CAPÍTULO III

INFORMACIÓN A REMITIR POR LOS EMISORES SIN OFERTA PÚBLICA DE VALORES INSCRITA EN EL REGISTRO

Artículo 17°.- (Emisores inscritos en el registro sin oferta pública). Los emisores inscritos en el Registro que no poseen oferta pública de valores inscritas en el Registro o valores en circulación solo deberán remitir anualmente la información siguiente:

- 1) Estados financieros auditados individuales;
- 2) Estados financieros auditados consolidados, en caso que el emisor presente subsidiarias en su estructura societaria;
- 3) Copia del acta de la Asamblea de Accionistas o del Acta de Asamblea General de Asociados, según corresponda, mediante la cual se aprobaron los estados financieros auditados de la sociedad debidamente certificada, sellada y registrada en el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente o en el registro aplicable;
- 4) Copia de la lista de accionistas o de asociados, según corresponda, actualizada con sus respectivas participaciones, certificada, sellada y registrada en el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente o en el registro aplicable. Dicha lista debe cumplir con las siguientes especificaciones:
 - a) En caso de personas físicas: nombre, nacionalidad, profesión, domicilio, y número de cédula de identidad y electoral o pasaporte si es extranjero de los accionistas presentes o representados; y
 - b) En caso de que los accionistas sean personas jurídicas incluir: razón y objeto social, domicilio, accionistas (datos generales y participación accionaria de cada uno), número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) y número de Registro Mercantil.
- 5) Constancia de la Dirección General de Impuestos Internos certificando el pago de la liquidación de impuestos sobre la renta del último período fiscal.

CAPÍTULO IV

ESTADOS FINANCIEROS DEL EMISOR Y EVALUACIÓN FINANCIERA

Artículo 18°.- (Evaluación de la situación financiera). Los estados financieros intermedios deberán contener una evaluación de la condición financiera y de los riesgos de la actividad y del sector, de conformidad a lo señalado en el artículo 19 (Sobre la Condición Financiera) de la presente Norma; exceptuando a los emisores que sean entidades de intermediación financiera.

Párrafo. La evaluación requerida en el presente artículo deberá ser remitida a esta

Superintendencia en la forma y plazos requeridos para la presentación de los estados financieros trimestrales, consolidados o individuales, según corresponda.

Artículo 19°.- (*Sobre la condición financiera*). Se deberá incluir una exposición de la condición financiera actual de la sociedad y cómo la misma ha variado en forma comparativa a igual período que los estados financieros presentados.

Párrafo I. Para la evaluación requerida, la administración deberá enfocarse en los aspectos más relevantes y representativos para la sociedad, entregándose información cuantitativa y cualitativa que revele la evolución y los resultados de sus distintos segmentos de negocios y su situación, incluyendo información relativa a sus principales fuentes de financiamiento, a su liquidez y solvencia, a la eficiencia en la utilización de sus recursos y a su rentabilidad. Adicionalmente, se deberá incluir una descripción de la evolución de las actividades y negocios de la entidad, flujo de efectivo y de su efecto en los resultados, así como de los eventos o situaciones ocurridos que hayan influido en la situación financiera de la sociedad durante el período, o que podrían incidir en la evolución futura de la sociedad.

Párrafo II. La administración deberá abstenerse de incluir en la evaluación de la situación financiera juicios de valor e informaciones subjetivas que puedan inferir en la toma de decisiones de un potencial accionista o inversionista.

Párrafo III. Deberá presentarse información abreviada de los estados financieros, en forma agregada por segmentos de negocios, variaciones porcentuales, valorizaciones porcentuales, valorizaciones, ratios u otros indicadores que, a juicio de la administración sean relevantes para el entendimiento de la condición financiera del informante.

Párrafo IV. Respecto de los ratios o indicadores, deberá señalarse su definición y la fórmula utilizada para su cálculo y, en caso de cambios de ratios utilizados o en la forma de su cálculo respecto al período comparativo que presenten los estados financieros, éstos deberán ser identificados y explicados.

CAPÍTULO V DE LOS REPRESENTANTES DE LAS OFERTAS PÚBLICAS

Artículo 20°.- (*Funciones de la estructura operativa*). Los representantes de la masa de obligacionistas, representantes comunes de aportantes, representantes de tenedores de valores de titularización y los representantes de tenedores de valores del fideicomiso, deberán remitir a la Superintendencia un informe respecto a las condiciones de la emisión y al cumplimiento de las obligaciones por parte de la entidad, de forma trimestral dentro de los veintiséis (26) días hábiles posteriores a la fecha de cierre de cada trimestre.

Párrafo. El contenido mínimo de dicho informe deberá responder a los requisitos establecidos al respecto en la normativa vigente aplicable.

CAPÍTULO VI SOCIEDADES FIDUCIARIAS Y FIDEICOMISOS DE OFERTA PÚBLICA

SECCIÓN I SOCIEDADES FIDUCIARIAS

Artículo 21°.- (*Remisión periódica de las sociedades fiduciarias*). La sociedad fiduciaria de fideicomisos de oferta pública deberá remitir al Registro la siguiente información respecto de sí misma con la periodicidad que se especifica en la presente Norma.

Párrafo. Las informaciones financieras deben contener la firma autorizada de las personas que ejerzan los siguientes cargos o posiciones: la persona que ejerza el principal cargo ejecutivo o directivo, el contador general o auditor interno, así como contener el sello de la sociedad fiduciaria.

Artículo 22°.- (*Remisión anual*). Dentro de los noventa (90) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del ejercicio social:

- 1) Dictamen de los auditores externos sobre los estados financieros;
- 2) Estado de Situación Financiera;
- 3) Estado de Resultados;

- 4) Estado de Flujo de Efectivo;
- 5) Estado de cambios en el patrimonio neto;
- 6) Notas explicativas de los Estados financieros Auditados y políticas contables utilizadas;
- 7) Carta de gerencia;
- 8) Reporte de Cartera de Inversiones;
- 9) Constancia de la publicación de los Estados Financieros auditados, en un diario de circulación nacional, debidamente certificada por el diario y en su página web, en caso de que aplique;
- 10) Copia del Acta de Asamblea de Accionistas, certificada por el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, en la cual se contemple la aprobación de los estados financieros auditados;
- 11) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos, que certifique el pago de la liquidación de impuestos del último período fiscal;
- 12) Informe Anual de Gobierno Corporativo remitido por el consejo de administración de la sociedad, acorde a la normativa vigente aplicable; y
- 13) Declaración jurada del presidente o ejecutivo principal y del ejecutivo principal de finanzas, estableciendo que la persona se compromete con la veracidad, exactitud y razonabilidad de las informaciones financieras remitidas, acompañada de la copia del acta de la Asamblea de Accionistas mediante la cual se aprobaron los estados financieros.

Párrafo I. En el caso de empresas afiliadas, deben presentarse los Estados Financieros Auditados consolidados siempre y cuando las mismas no consoliden en otro órgano regulador del sistema financiero nacional.

Párrafo II. Anualmente, con treinta (30) días calendario antes de su vencimiento, la sociedad debe realizar la solicitud a la Superintendencia para la renovación del certificado como emisor especializado.

Párrafo III. Dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de cierre del ejercicio social, deberán remitir:

1. La calificación de riesgo de la sociedad, en caso que ocurra una actualización posterior a la presente calificación, deberá ser remitida a más tardar al día hábil siguiente de su actualización.
2. Declaración jurada del gestor fiduciario, que establezca que no se encuentra dentro de las inhabilidades establecidas en el artículo 216 de Reglamento.

Artículo 23°.- (Remisión semestral). Dentro de los veintiún (21) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del semestre, como mínimo deberán remitir:

- 1) Estado de Situación Financiera, en forma comparativa con el semestre anterior;
- 2) Estado de Resultados, en forma comparativa con el semestre anterior;
- 3) Estado de Cambios en el Patrimonio;
- 4) Estado de Flujo de Efectivo;
- 5) Reporte de la Cartera de Inversiones;
- 6) Notas Explicativas de los Estados Financieros; y
- 7) Copia del Informe de Rendición de Cuenta.

Párrafo I. En el caso de empresas afiliadas, deben presentarse los Estados Financieros semestrales consolidados, siempre y cuando las mismas no consoliden en otro órgano regulador del sistema financiero nacional.

Párrafo II. Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del semestre, deberán remitir el Informe de Rendición de Cuentas de la sociedad fiduciaria, a partir de la fecha establecida en el acto constitutivo del fideicomiso de oferta pública y al extinguirse el mismo, salvo que en el contrato de emisión se haya estipulado realizar en un lapso menor.

Artículo 24°.- (Remisión trimestral). Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del trimestre, deberán remitir la nómina de empleados actualizada con la cual cuenta la entidad que incluirá, como mínimo, el nombre del empleado, documento de identificación oficial, el cargo que desempeña y sus vinculaciones conforme a lo establecido en el artículo 213 (Personas vinculadas) del Reglamento.

Artículo 25°.- (Remisión mensual). Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al último

día de cada mes, la información financiera mensual deberá contener como mínimo:

- 1) Estado de Situación Financiera, en forma comparativa con el mes anterior;
- 2) Estado de Resultados, en forma comparativa con el mes anterior;
- 3) Estado de Situación Financiera Detallado (Balance de comprobación);
- 4) Estado de Resultados Detallado (Balance de comprobación);
- 5) Reporte de la Cartera de Inversiones;
- 6) Reportes de las cuentas Auxiliares de las Cuentas Contables y las Cuentas de Orden;
- 7) Matriz del Cálculo para la Determinación del Patrimonio Contable Aplicable;
- 8) Matriz del Cálculo para la Determinación del Patrimonio Neto;
- 9) Matriz del Cálculo del Índice de Adecuación de Patrimonio como Cobertura al Riesgo de Gestión de Fideicomisos (IAP);
- 10) Listado actualizado de las comisiones por prestación de servicios a cobrar por la sociedad en relación a los fideicomisos de oferta pública que administra; y
- 11) Declaración mensual del Índice de Adecuación Patrimonial (IAP), aprobada por el consejo de administración de la sociedad fiduciaria y suscrita por los ejecutivos autorizados para aprobar los estados financieros o por el contador general.

Artículo 26°.- (Otras informaciones). La sociedad fiduciaria deberá remitir las siguientes informaciones:

- 1) Una declaración jurada indicando que las nuevas personas designadas no se encuentran comprendidas dentro de las inhabilidades establecidas en el artículo 216 (Inhabilidades) del Reglamento, cada vez que realicen cambios en la composición del consejo de administración, representantes legales, administradores, gestor fiduciario y aquellas personas indicadas en el artículo 477 (Inhabilidades) del Reglamento, al día hábil siguiente de haber ocurrido el hecho.
- 2) La designación o remoción del consejo de administración, representante legal, gestor fiduciario, comisario de cuentas, auditores externos y aquellas personas indicadas en el artículo 477 (Inhabilidades) del Reglamento, acompañado del Acta de Asamblea o copia certificada del acta donde se designa o remueve la persona, copia de la cédula de identidad o pasaporte en caso de ser extranjero, currículum vitae, certificado de no antecedentes penales, adicionalmente en caso de los miembros del consejo de administración sean personas jurídicas deberán remitir certificado del Registro Mercantil actualizado y copia del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) actualizado, al día hábil siguiente de haber ocurrido el hecho.
- 3) La sustitución del depósito centralizado de valores contratado, la convocatoria a las Asambleas de Accionistas y la modificación de las comisiones fiduciaria una vez aprobadas, acompañada del Acta de Asamblea o copia certificada a cada caso que corresponda del presente párrafo, al día hábil siguiente de haber ocurrido el hecho.
- 4) La fecha de inicio de operación de la sociedad, con por lo menos un (1) día hábil de anticipación.
- 5) Las modificaciones a las Normas Internas de Conducta de la sociedad y a la fuente de información que utilizará para la obtención de los precios o cotizaciones de los valores que adquieren en mercados internacionales, previo a su utilización, así como los citados en el artículo 217 (Documentos societarios y operativos) del Reglamento, tomando en consideración los que requieran aprobación previa por parte de esta Superintendencia.
- 6) Los aumentos al capital autorizado de la sociedad, acompañada de la copia del Acta de Asamblea certificada por el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, donde se conoce el aumento a realizar, copia de la lista de accionistas presente en la Asamblea, copia del certificado del Registro Mercantil actualizado, comprobante de pago a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del aumento del capital autorizado y copia del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) actualizado, a los diez (10) días hábiles siguientes de haber ocurrido el hecho.
- 7) Los aumentos al capital suscrito y pagado, acompañada de la copia del certificado del Registro Mercantil actualizado, a los diez (10) días hábiles siguientes de haber ocurrido el hecho.

SECCIÓN II FIDEICOMISOS DE OFERTA PÚBLICA

Artículo 27°.- (Información periódica de los fideicomisos de oferta pública). Las informaciones de carácter periódico requeridas en la Norma que regula las sociedades fiduciarias y los fideicomisos de oferta pública de valores y en la presente Norma, deberán ser

remitidas a esta Superintendencia por la sociedad fiduciaria en su calidad de administrador del fideicomiso en la forma y plazo establecidos. Asimismo, la sociedad fiduciaria deberá cumplir con la obligación de mantener dichas informaciones a disposición del público a través de su página web y en su domicilio; con excepción de las informaciones solicitadas exclusivamente para fines de supervisión, conforme lo especifique esta Norma.

Párrafo I. De conformidad con la Ley, las informaciones suministradas por la sociedad fiduciaria en representación del fideicomiso de oferta pública deberán ser depositadas en el Registro a los fines de proveer de estas informaciones a los inversionistas y al público en general.

Párrafo II. La sociedad fiduciaria deberá designar una persona o área de la sociedad que sirva de contacto directo con esta Superintendencia para tratar los temas de seguimiento a la remisión de información periódica y demás obligaciones a cargo del o de los fideicomisos de oferta pública que administre, lo cual deberá ser notificado a la Superintendencia.

Artículo 28°.- (Remisión anual). Dentro de los noventa (90) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del ejercicio social, el fiduciario de una oferta pública deberá remitir la información siguiente:

- 1) Estados Financieros Auditados, conjuntamente con el acta de la reunión del consejo de administración de la sociedad fiduciaria que aprueba dichos estados, certificada por el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;
- 2) Declaración jurada del presidente o ejecutivo principal, del ejecutivo principal de finanzas y gestor fiduciario estableciendo que la persona se compromete con la veracidad, exactitud y razonabilidad de las informaciones remitidas; y
- 3) Carta de gerencia, para fines exclusivos de supervisión.

Párrafo I. Como información complementaria, los Estados Financieros Auditados correspondientes a los fideicomisos de oferta pública, deberán incluir, según corresponda, un informe de cumplimiento regulatorio, el cual incluya la verificación y cumplimiento de:

- 1) La política de inversión establecida en el prospecto de emisión, el acto autentico o en las normas complementarias que al respecto dicte la Superintendencia.
- 2) La adecuada valorización de los activos que conforman el o los fideicomisos de oferta pública administrados.
- 3) La diversificación de los activos que conforman el portafolio de inversión del o de los fideicomisos de oferta pública administrados, en función de los criterios y límites establecidos en el prospecto de emisión, el acto constitutivo y en la normativa complementaria.
- 4) Excesos en los límites de inversión o inversiones no previstas.
- 5) La política de endeudamiento establecida en el prospecto de emisión, el acto autentico o en las normas complementarias establecidas por esta Superintendencia.
- 6) Entre otras disposiciones establecidas en las normativas complementarias que al respecto dicte la Superintendencia.

Párrafo II. Dentro de los noventa (90) días calendario, previo al cierre del ejercicio social, el fiduciario deberá remitir copia de la tasación, avalúo o valoración financiera de los bienes inmuebles que constituyen el fideicomiso de oferta pública, realizada por profesionales o firmas de profesionales que se dediquen a la valorización de activos, debidamente inscritos en el Instituto de Tasadores Dominicanos (ITADO), en el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) o en cualquier otro gremio oficialmente reconocido por la Superintendencia, según corresponda.

Artículo 29°.- (Remisión semestral). Dentro de los veintiún (21) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del semestre evaluado, la sociedad fiduciaria de un fideicomiso de oferta pública de valores, deberá remitir un Informe de rendición de cuentas, el cual contemple como mínimo lo establecido en el Anexo III de la Norma que regula las sociedades fiduciarias y los fideicomisos de oferta pública y el Decreto emitido por el Poder Ejecutivo No. 95-12. que establece el Reglamento para regular los aspectos que en forma complementaria a la Ley No. 189-11, para el desarrollo del mercado hipotecario y el fideicomiso en la república dominicana, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades.

Párrafo. El informe original debe ser remitido al fideicomitente, una copia del mismo deberá enviarse a la Superintendencia y al representante de tenedores de valores de fideicomiso y al fideicomisario, si fuere distinto del fideicomitente, en el plazo indicado anteriormente.

Artículo 30°.- (Remisión trimestral). La sociedad fiduciaria de una oferta pública, deberá remitir dentro de los veintiún (21) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del trimestre las informaciones siguientes:

- 1) Estado de Situación Financiera;
- 2) Estado de Resultados;
- 3) Estado de Flujos de Efectivo; y
- 4) Estado de Cambios en el Patrimonio Fideicomitado.

Párrafo. Los estados financieros listados en los numerales 1), 2) y 3) del presente artículo, deberán ser presentados de forma comparativa con el mismo trimestre del año anterior. Cuando los estados financieros del trimestre anterior presenten variaciones respecto a la información reportada inicialmente, la sociedad fiduciaria deberá revelarlo. En los casos relativos al Estado de Resultado y el Estado de Flujo de Efectivo, en adición a la presentación comparativa, dichos estados deberán incluir una columna con la información acumulada durante el período, que abarca desde la fecha de inicio del ejercicio social hasta el final del trimestre reportado.

Artículo 31°.- (Remisión mensual). Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al último día hábil de cada mes:

- 1) Estado de Situación Financiera, presentado en forma comparativa con el mismo mes del año anterior;
- 2) Estado de Resultados, presentado en forma comparativa con el mismo mes del año anterior; y
- 3) Balance de Comprobación Detallado (saldo inicial, debito, crédito y saldo final).

Artículo 32°.- (Remisión diaria). La sociedad fiduciaria de una oferta pública, deberá publicar diariamente en sus oficinas y en su página web, así como remitir a la Superintendencia, la siguiente información concerniente a cada fideicomiso de oferta pública que administre:

- 1) El valor de los valores de fideicomiso del día y el valor del día anterior.
- 2) La tasa de rendimiento del fideicomiso de oferta pública determinada en base a la tasa de interés efectiva, obtenida en términos anuales en los últimos treinta (30) días, los últimos noventa (90) días, los últimos ciento ochenta (180) días y los últimos trescientos sesenta (360) días.
- 3) Las comisiones cobradas al patrimonio del fideicomiso en términos monetarios o porcentuales.

Párrafo. Las informaciones requeridas deberán ser publicadas y remitidas conforme las disposiciones mínimas establecidas en las normas de carácter general que sobre el particular dicte la Superintendencia.

CAPÍTULO VII SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN Y LOS FONDOS QUE ADMINISTREN

SECCIÓN I SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN

Artículo 33°.- (Remisión periódica de las sociedades administradoras de fondos de inversión). La sociedad administradora deberá remitir al Registro las informaciones requeridas en la Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha once (11) de octubre del año dos mil trece (2013) que aprueba la Norma que regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión (R-CNV-2013-33-MV), modificada por la Resolución del veintitrés (23) de septiembre del año dos mil catorce (2014) (R-CNV-2014-22-MV) (en lo adelante Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión), en adición deberán remitir lo dispuesto en la presente Norma.

Párrafo. Las informaciones financieras deben contener la firma autorizada de las personas que ejerzan los siguientes cargos o posiciones: principal cargo ejecutivo o directivo, el contador

general y el ejecutivo de control interno, así como contener el sello de la sociedad administradora.

Artículo 34°.- (Remisión anual). Dentro de los noventa (90) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del ejercicio social:

- 1) Dictamen de los auditores externos sobre los estados financieros.
- 2) Estado de Situación Financiera;
- 3) Estado de Resultados;
- 4) Estado de Flujo de Efectivo;
- 5) Estado de Cambios en el Patrimonio Neto;
- 6) Notas explicativas de los Estados financieros Auditados y políticas contables utilizadas;
- 7) Carta de gerencia;
- 8) Reporte de Cartera de Inversiones;
- 9) Constancia de la publicación de los Estados Financieros Auditados, en un diario de circulación nacional, debidamente certificada por el diario y en su página web, en caso de que aplique;
- 10) Copia del Acta de Asamblea de Accionistas, certificada por el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, en la cual se contemple la aprobación de los Estados Financieros Auditados;
- 11) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos, sobre el pago de la liquidación de impuestos del último período fiscal;
- 12) Calificación de riesgo de la sociedad, en caso que ocurra una actualización posterior a la presente calificación, deberá ser remitir a más tardar al día hábil siguiente de su actualización.
- 13) Informe Anual de Gobierno Corporativo remitido por el consejo de administración de la sociedad, acorde a la normativa vigente aplicable; y
- 14) Declaración jurada del presidente o ejecutivo principal y del ejecutivo principal de finanzas, estableciendo que la persona se compromete con la veracidad, exactitud y razonabilidad de las informaciones financieras remitidas, acompañada de la copia del Acta de la Asamblea de Accionistas mediante la cual se aprobaron los estados financieros.

Párrafo I. En el caso de empresas afiliadas, deben presentarse los Estados Financieros Auditados consolidados, siempre y cuando las mismas no consoliden en otro órgano regulador del sistema financiero nacional.

Párrafo II. Dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a la fecha de cierre del ejercicio social, debe presentar el programa de actividades del ejecutivo de control interno, conforme a lo establecido en el artículo 49 (Programación de actividades del ejecutivo de control interno) de la Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión.

Párrafo III. Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del ejercicio social debe presentar la declaración jurada del o los miembros del Comité de Inversiones, Administradores del Fondo y Ejecutivo de Control Interno, que establezca que no se encuentran dentro de las inhabilidades establecidas en el artículo 216 (Inhabilidades)de Reglamento de Aplicación 664-12.

Artículo 35°.- (Remisión semestral). Dentro de los veintiún (21) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del semestre las sociedades administradoras deberán remitir la siguiente información financiera:

- 1) Estado de Situación Financiera, en forma comparativa con el semestre anterior;
- 2) Estado de Resultados, en forma comparativa con el semestre anterior;
- 3) Estado de Cambios en el Patrimonio;
- 4) Estado de Flujo de Efectivo;
- 5) Reporte de las Carteras de Inversiones;
- 6) Notas Explicativas de los Estados Financieros; y
- 7) Listado de Promotores contratados.

Párrafo. En el caso de empresas afiliadas, deben presentarse los Estados Financieros semestrales consolidados, siempre y cuando las mismas no consoliden en otro órgano regulador del sistema financiero nacional.

Artículo 36°.- (Remisión trimestral). Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del trimestre, deberán remitir la nómina de empleados actualizada con la cual cuenta la entidad que incluirá, como mínimo, el nombre del empleado, documento de identificación oficial, el cargo que desempeña y sus vinculaciones conforme a lo establecido en el artículo 213 (Personas vinculadas) del Reglamento.

Artículo 37°.- (Remisión mensual). Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al último día de cada mes, la información financiera deberá contener como mínimo.

- 1) Estado de Situación Financiera Detallado (Balance de comprobación);
- 2) Estado de Resultado Detallado (Balance de comprobación);
- 3) Estado de Situación Financiera, en forma comparativa con el mes anterior;
- 4) Estado de Resultado, en forma comparativa con el mes anterior;
- 5) Reporte de la Cartera de Inversiones;
- 6) Reportes de los Auxiliares de las Cuentas Contables, los cuales deben contener como mínimo:
 - a) Activos intangibles;
 - b) Cuentas, documentos por cobrar y créditos con personas relacionadas a la sociedad administradora o al grupo económico o financiero al que pertenece;
 - c) Activos en garantía de obligaciones con terceros;
 - d) Activos pendientes de cobro por plazo mayor o igual a treinta (30) días posteriores a su vencimiento no provisionados;
 - e) Documentos y cuentas por cobrar con vinculados o no vinculados; y
 - f) Obligaciones por pagar y cuentas por pagar con vinculados y no vinculados.
- 7) Reportes de los Auxiliares de las Cuentas de Orden, los cuales deben presentar el detalle de lo registrado en esta cuenta;
- 8) Matriz para la Determinación del Patrimonio Neto;
- 9) Matriz para la Determinación del Patrimonio Contable Aplicable;
- 10) Matriz para la Determinación del Índice de Adecuación de Patrimonio como Cobertura de Riesgo de Gestión de Fondos de Inversión (IAP);
- 11) Listado actualizado de las comisiones de administración y por desempeño cobradas por la sociedad, representado en valor monetario; y,
- 12) Declaración mensual del Patrimonio Neto y del Índice de Adecuación Patrimonial (IAP), aprobada por el consejo de administración de la sociedad administradora y suscrita por los ejecutivos autorizados para aprobar los estados financieros y por el contador general.

Artículo 38°.- (Otras informaciones). La sociedad administradora de fondos de inversión deberá remitir las siguientes informaciones:

- 1) Cada vez que contrate a un miembro del consejo de administración, miembro del comité de inversión, administrador del fondo, promotores de fondos de inversión, gerente, ejecutivo y aquellas personas indicadas en el artículo 397 (inhabilidades) del Reglamento, deberá remitir al día hábil siguiente una declaración jurada indicando que no se encuentra comprendido dentro de las inhabilidades establecidas en el artículo 216 (inhabilidades) del Reglamento.
- 2) La designación o remoción del consejo de administración, representante legal, comisario de cuenta, auditores externos, miembros del comité de inversiones, administrador del fondo y el ejecutivo de control interno, promotores de fondos de inversión y aquellas personas indicadas en el artículo 397 (inhabilidades) del Reglamento, acompañado del Acta de Asamblea o copia certificada del acta donde se designa o remueve la persona, copia de la cédula de identidad o pasaporte en caso de ser extranjero, currículum vitae, certificado de no antecedentes penales y, adicionalmente para el caso de los miembros del consejo de administración que sean personas jurídicas se deberá remitir el certificado del Registro Mercantil y copia del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) actualizado, a más tardar el día hábil siguiente de haber ocurrido el hecho.
- 3) La sustitución del depósito centralizado de valores contratado, la convocatoria a la Asamblea de Accionistas y la modificación de las comisiones de administración, por desempeño y rescates, una vez aprobada, acompañada del Acta de Asamblea o copia certificada a cada caso que corresponda del presente párrafo, al día hábil siguiente de haber ocurrido el hecho.
- 4) La fecha de inicio de operación de la sociedad, con por lo menos un (1) día hábil de anticipación.
- 5) Las modificaciones a las Normas Internas de Conducta de la sociedad y a la fuente de información que utilizara para la obtención de los precios o cotizaciones de los valores

que adquieren en mercados internacionales, previo a su utilización, así como los citados en el artículo 217 (Documentos societarios y operativos) del Reglamento, tomando en consideración los que requieran aprobación previa por parte de esta Superintendencia.

- 6) Los aumentos al capital autorizado de la sociedad, acompañada de la copia certificada por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, del Acta de Asamblea donde se conoce el aumento del capital realizado, copia de la lista de accionistas presentes en la Asamblea, copia del certificado del Registro Mercantil actualizado, comprobante de pago a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del aumento del capital autorizado y copia del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) actualizado, a los diez (10) días hábiles siguientes de haber ocurrido el hecho.
- 7) Los aumentos al capital suscrito y pagado de la sociedad, acompañada de la copia del certificado del Registro Mercantil actualizado, a los diez (10) días hábiles siguientes de haber ocurrido el hecho.

SECCIÓN II FONDOS DE INVERSIÓN

Artículo 39°.- (*Información financiera periódica de los fondos de inversión administrados*). Las informaciones de carácter periódico requeridas en la Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión y sus modificaciones y en la presente Norma, deberán ser remitidas a esta Superintendencia por la sociedad administradora en su calidad de administrador del fondo en la forma y plazo establecidos. Asimismo, la sociedad administradora deberá cumplir con la obligación de mantener dichas informaciones a disposición del público a través de su página web y en su domicilio; con excepción de las informaciones solicitadas exclusivamente para fines de supervisión.

Artículo 40°.- (*Remisión anual*). Dentro de los noventa (90) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del ejercicio social del fondo deberá remitir la siguiente información:

- 1) Estados Financieros Auditados, conjuntamente con el acta de la reunión del consejo de administración de la sociedad administradora que aprueba dichos estados. En el caso de los fondos de inversión cerrados el estado auditado deberá contar adicionalmente con la aprobación de la Asamblea de Aportantes del Fondo.
- 2) Declaración jurada del presidente o ejecutivo principal y del ejecutivo principal de finanzas, estableciendo que la persona se compromete con la veracidad, exactitud y razonabilidad de las informaciones remitidas;
- 3) Carta de gerencia, para fines exclusivos de supervisión.
- 4) Informe del ejecutivo de control interno respecto al fondo, si corresponde.
- 5) Declaración jurada bajo la firma de compulsión notarial o acto bajo firma privada legalizado por Notario Público, en la que se establezca que el Administrador del Fondo no se encuentra dentro de las inhabilidades establecidas en el artículo 216 (Inhabilidades) del Reglamento.
- 6) Detalle de las personas vinculadas a la sociedad administradora y sus generales, conforme las disposiciones establecidas en el artículo 213 (Personas vinculadas) del Reglamento, en los casos de fondos mutuos o fondos de inversión abiertos.

Párrafo I. En aquellos casos en que la sociedad administradora no cuente con nuevas personas vinculadas, en relación a lo reportado con anterioridad, deberá remitir una comunicación a la Superintendencia informando dicha situación dentro del plazo establecido.

Párrafo II. Como información complementaria, los Estados Financieros Auditados correspondientes a los fondos de inversión, la sociedad administradora deberá remitir un informe de cumplimiento regulatorio, el cual incluya la verificación de:

- 1) La política de inversión establecida en el prospecto de emisión, en el reglamento interno o en las normas complementarias que al respecto dicte la Superintendencia.
- 2) La adecuada valorización de los activos que conforman el o los fondos de inversión administrados.
- 3) La diversificación de los activos que conforman el o los portafolios de inversión del o los fondos de inversión administrados, en función de los criterios y límites establecidos en la norma de carácter general.
- 4) Excesos en los límites de inversión o inversiones no previstas.
- 5) La política de endeudamiento establecida en el prospecto de emisión, en el reglamento interno o en las normas complementarias establecidas por esta Superintendencia.
- 6) Límite de participación para los fondos abiertos.

- 7) Entre otras disposiciones establecidas en la normativa complementaria que al respecto dicte la Superintendencia.

Párrafo III. Dentro de los noventa (90) días calendario, previo al cierre del ejercicio social, la sociedad administradora deberá remitir copia de la tasación, avalúo o valoración financiera de los bienes inmuebles que constituyen el portafolio del fondo de inversión, realizada por profesionales o firmas de profesionales que se dediquen a la valorización de activos, debidamente inscritos en el Instituto de Tasadores Dominicanos (ITADO), en el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) o en cualquier otro gremio oficialmente reconocido por la Superintendencia, según corresponda.

Artículo 41°.- (Remisión trimestral). Dentro de los veintiún (21) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del trimestre del fondo deberá remitir la siguiente información:

- 1) Estado de Situación Financiera;
- 2) Estado de Resultados;
- 3) Estado de Flujos de Efectivo;
- 4) Estado de Cambios en el Aporte de Patrimonio;
- 5) Informe sobre Valoración y Estructura de los Activos que constituyen el Fondo de Inversión; y,
- 6) Listado de aportantes del fondo o los fondos mutuos o abiertos.

Párrafo. Los estados financieros listados en los numerales 1), 2) y 3) del presente artículo, deberán ser presentados de forma comparativa con el mismo trimestre del año anterior. En caso de que los estados financieros del trimestre anterior presenten variaciones respecto a la información reportada inicialmente, la sociedad deberá revelarlo como notas en el reporte. De forma particular, el Estado de Resultado y el Estado de Flujo de Efectivo, en adición a la presentación comparativa, deberán incluir una columna con la información acumulada durante el período, que abarca desde la fecha de inicio del ejercicio social hasta el final del trimestre reportado.

Artículo 42°.- (Remisión mensual). Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al último día de cada mes:

- 1) Estado de Situación, presentado de forma comparativa con el mes del año anterior;
- 2) Estado de Resultados; presentado de forma comparativa con el mes del año anterior;
- 3) Balance de Comprobación Detallado (saldo inicial, debito, crédito y saldo final); y
- 4) Composición de la Cartera de Inversiones.

Artículo 43°.- (Remisión diaria). La sociedad administradora deberá publicar diariamente en sus oficinas y en su página web, así como remitir a la Superintendencia, la siguiente información concerniente a cada fondo de inversión que administre:

- 1) La composición del portafolio de inversión;
- 2) La duración promedio ponderada de los valores representativos de deuda del portafolio de inversión;
- 3) El valor de la cuota del día y el valor de la cuota del día anterior, conforme a las disposiciones mínimas establecidas en el Anexo XIII de la Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión;
- 4) La tasa de rendimiento del fondo, obtenida en términos anuales en los últimos treinta (30) días, los últimos noventa (90) días, los últimos ciento ochenta (180) días y los últimos trescientos sesenta (360) días, determinada conforme las disposiciones mínimas establecidas en el Anexo XII de la Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión;
- 5) Las comisiones que se cobran al fondo de inversión en términos monetarios o porcentuales y si corresponden a comisiones por administración, comisiones por rescate y comisiones por desempeño, detallando además su base y metodología de cálculo, pudiendo para tal efecto incluir los ejemplos que correspondan; y
- 6) El patrimonio del o de los Fondos administrados, el número de cuotas en circulación y el número de aportantes.

Párrafo I. Las informaciones requeridas deberán ser publicadas y remitidas en el formato que establezca la Superintendencia.

Párrafo II. La sociedad administradora deberá publicar en su página web la comparación del Benchmark o indicador comparativo de rendimiento seleccionado para valorar la eficiencia del o de los fondos de inversión que administre frente a la rentabilidad generada por el o los fondos, dichos datos deberán ser actualizados en base a la frecuencia establecida en el prospecto de emisión y el reglamento interno del Fondo aprobado por esta Superintendencia, según corresponda.

Párrafo III. La Superintendencia podrá requerir otras informaciones o documentos contenidos en la Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión.

CAPÍTULO VIII SOCIEDADES TITULARIZADORAS Y LOS PATRIMONIOS SEPARADOS DE TITULARIZACIÓN

SECCIÓN I SOCIEDADES TITULARIZADORAS

Artículo 44°.- (*Información financiera periódica de las sociedades titularizadoras*). Las sociedades titularizadoras, deberán remitir en adición a lo establecido en la Norma para las compañías titularizadoras y los patrimonios separados de titularización, la información que se requiere en la presente sección.

Párrafo. Las informaciones financieras deben contener la firma autorizada de la persona que ejerza el principal cargo ejecutivo o directivo, el contador general y el auditor interno, así como contener el sello de la sociedad.

Artículo 45°.- (*Remisión anual*). Dentro de los noventa (90) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del ejercicio social.

- 1) Dictamen de los auditores externos sobre los estados financieros.
- 2) Estado de Situación Financiera;
- 3) Estado de Resultados;
- 4) Estado de Flujo de Efectivo;
- 5) Estado de Cambios en el Patrimonio Neto;
- 6) Notas explicativas de los Estados financieros Auditados y políticas contables utilizadas;
- 7) Carta de gerencia;
- 8) Reporte de Cartera de Inversiones;
- 9) Constancia de la publicación de los Estados Financieros Auditados, en un diario de circulación nacional, debidamente certificada por el diario y en su página web, en caso de que aplique;
- 10) Copia del Acta de Asamblea de Accionistas certificada por el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, en la cual se contemple la aprobación de los Estados Financieros Auditados;
- 11) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos sobre el pago de la liquidación de impuestos del último período fiscal;
- 12) Informe Anual de Gobierno Corporativo remitido por el consejo de administración de la sociedad, acorde a la normativa vigente aplicable; y
- 13) Declaración jurada del presidente o ejecutivo principal y del ejecutivo principal de finanzas, estableciendo que la persona se compromete con la veracidad, exactitud y razonabilidad de las informaciones financieras remitidas, acompañada de la copia del Acta de la Asamblea de Accionistas mediante la cual se aprobaron los estados financieros auditados.

Párrafo I. En el caso de empresas afiliadas, deben presentarse los Estados Financieros Auditados consolidados, siempre y cuando las mismas no consoliden en otro órgano regulador del sistema financiero nacional.

Párrafo II. Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del ejercicio social:

- 1) Calificación de riesgo de la sociedad, en caso que ocurra una actualización posterior a la presente calificación, deberá ser remitir a más tardar al día hábil siguiente de su actualización.
- 2) Declaración jurada del estructurador de titularización y administrador del patrimonio separado, que establezca que no se encuentra dentro de las inhabilidades establecidas en el artículo 216 (Inhabilidades) del Reglamento.

Párrafo III. La solicitud de renovación del certificado como emisor especializado, debe realizarse dentro de los treinta (30) día calendario antes de su vencimiento.

Artículo 46°.- (Remisión semestral). Las sociedades titularizadoras dentro de los veintiún (21) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del semestre deberán remitir:

- 1) Estado de Situación Financiera, en forma comparativa con el semestre anterior;
- 2) Estado de Resultado Integral, en forma comparativa con el semestre anterior;
- 3) Estado de Cambios en el Patrimonio;
- 4) Estado de Flujo de Efectivo;
- 5) Estado de las Carteras de Inversiones; y,
- 6) Notas Explicativas de los Estados Financieros.

Párrafo. En el caso de empresas afiliadas, deben presentarse los Estados Financieros semestrales consolidados, siempre y cuando las mismas no consoliden en otro órgano regulador del sistema financiero nacional.

Artículo 47°.- (Remisión trimestral). Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del trimestre, deberán remitir la nómina de empleados actualizada con la cual cuenta la entidad que incluirá, como mínimo, el nombre del empleado, documento de identificación oficial, el cargo que desempeña y sus vinculaciones conforme a lo establecido en el artículo 213 (Personas vinculadas) del Reglamento.

Artículo 48°.- (Remisión mensual). Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al último día de cada mes, deberán remitir la siguiente información:

- 1) Estado de Situación Financiera, en forma comparativa con el mes anterior;
- 2) Estado de Resultados, en forma comparativa con el mes anterior;
- 3) Estado de Situación Financiera Detallado (Balance de comprobación);
- 4) Estado de Resultados detallado (Balance de comprobación);
- 5) Reporte de Cartera de Inversiones;
- 6) Matriz para la determinación del Patrimonio Contable Aplicable;
- 7) Matriz para la determinación del Índice de Adecuación de Patrimonio como Cobertura de Riesgo de Gestión de los Patrimonios Separados (IAP);
- 8) Matriz para la determinación del Coeficiente de Adecuación Patrimonial (CAP);
- 9) Listado actualizado de las comisiones de estructuración y comisión por administración del patrimonio separado cobradas por la sociedad;
- 10) La Declaración mensual del Índice de Adecuación Patrimonial (IAP), aprobada por el consejo de administración de la sociedad titularizadora y suscrita por los ejecutivos autorizados para aprobar los estados financieros, por el contralor o por el contador general; y,
- 11) El Coeficiente de Adecuación Patrimonial (CAP), aprobado por el consejo de administración de la sociedad titularizadora y suscrito por los ejecutivos autorizados para aprobar los estados financieros, por el contralor o por el contador general.

Artículo 49°.- (Otras informaciones). La sociedad titularizadora deberá remitir las siguientes informaciones:

- 1) Cada vez que la sociedad titularizadora realice cambios en el nombramiento de los miembros del consejo de administración, representantes legales, administrador del patrimonio separado, estructurador del proceso de titularización, administradores, ejecutivos y aquellas personas indicadas en el artículo 442 (Inhabilidades) del Reglamento, deberá remitir al día hábil siguiente una declaración jurada indicando que no se encuentra comprendido dentro de las inhabilidades establecidas en el artículo 216 (Inhabilidades) del Reglamento.
- 2) La designación o remoción del consejo de administración, representante legal, comisario de cuenta, Auditores externos, miembros del comité de inversiones, administrador del patrimonio separado, estructurador del proceso de titularización,

comisario de cuentas, auditores externos y aquellas personas indicadas en el artículo 442 (Inhabilidades) del Reglamento, acompañada del Acta de Asamblea o copia certificada del acta donde se designa o remueve la persona, copia de la cédula de identidad o pasaporte en caso de ser extranjero, currículum vitae, certificado de no antecedentes penales, adicionalmente para el caso de los miembros del consejo de administración que sean personas jurídicas certificado del Registro Mercantil actualizado y copia del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) actualizado, a más tardar el día hábil siguiente de haber ocurrido el hecho.

- 3) La sustitución del depósito centralizado de valores contratado, la convocatoria a las Asambleas de Accionistas, hechos o situaciones que impidan al normal desarrollo de la sociedad y que retarden o puedan retardar sus resultados, hecho financiero, operativo o administrativo que desmejore de manera significativa la situación de la sociedad, cualquier otra información que pueda influir incrementando o disminuyendo la valoración de las acciones de la sociedad y la modificación a la comisiones de estructuración y administración del patrimonio separado una vez aprobada, acompañada del Acta de Asamblea o copia certificada a cada caso que corresponda del presente párrafo, al día hábil siguiente de haber ocurrido el hecho.
- 4) La fecha de inicio de operación de la sociedad, con por lo menos un (1) día hábil de anticipación.
- 5) Las modificaciones a las Normas Internas de Conducta de la sociedad, así como los citados en el artículo 217 (Documentos societarios y operativos) del Reglamento, tomando en consideración los que requieran aprobación previa por parte de esta Superintendencia.
- 6) Los aumentos al capital autorizado de la sociedad, acompañada de la copia del Acta de Asamblea certificada por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, donde se conoce el aumento del capital realizado, copia de la lista de accionistas presentes en la Asamblea, copia del certificado del Registro Mercantil actualizado, comprobante de pago a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del aumento del capital autorizado y copia del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) actualizado, a los diez (10) días hábiles siguientes de haber ocurrido el hecho.
- 7) Los aumentos al capital suscrito y pagado de la sociedad, acompañada de la copia del certificado del Registro Mercantil actualizado, a los diez (10) días hábiles siguientes de haber ocurrido el hecho.

SECCIÓN II LOS PATRIMONIOS SEPARADOS DE TITULARIZACIÓN

Artículo 50°.- (*Información financiera periódica del patrimonio separado de titularización*). La sociedad titularizadora deberá remitir al Registro la información referente a los procesos de titularización que lleve a cabo de conformidad a lo requerido en la Norma para las compañías titularizadoras y los patrimonios separados de titularización.

Artículo 51°.- (*Remisión anual*). Dentro de los noventa (90) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del ejercicio social del patrimonio separado de titularización:

- 1) Estados financieros auditados, conjuntamente con el acta de la reunión del consejo de administración de sociedad titularizadora que aprueba dichos estados.
- 2) Carta de gerencia, para fines de supervisión.
- 3) Declaración jurada del presidente o ejecutivo principal y del ejecutivo principal de finanzas, estableciendo que la persona se compromete con la veracidad, exactitud y razonabilidad de las informaciones remitidas.

Párrafo. Dentro de los noventa (90) días calendario, previo al cierre del ejercicio social, la sociedad titularizadora, deberá remitir copia de la tasación, avalúo o valoración financiera de los bienes inmuebles que constituyen el patrimonio separado de titularización, realizada por profesionales o firmas de profesionales que se dediquen a la valoración de activos, debidamente inscritos en el Instituto de Tasadores Dominicanos (ITADO), en el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) o en cualquier otro gremio oficialmente reconocido por la Superintendencia, según corresponda .

Artículo 52°.- (*Remisión trimestral*). Dentro de los veintiún (21) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del trimestre:

- 1) Estado de Situación Financiera;
- 2) Estado de Resultados;

- 3) Estado de Flujos de Efectivo; y,
- 4) Estado de Cambios en el Patrimonio.

Párrafo. Los estados financieros listados en los numerales 1), 2) y 3) del presente artículo, deberán ser presentados de forma comparativa con el mismo trimestre del año anterior. En caso de que los estados financieros del trimestre anterior presenten variaciones respecto a la información reportada inicialmente, la sociedad titularizadora deberá revelarlo. De manera particular, el Estado de Resultado y el Estado de Flujo de Efectivo, en adición a la presentación comparativa, deberán incluir una columna con la información acumulada durante el período, que abarca desde la fecha de inicio del ejercicio social hasta el final del trimestre reportado.

Artículo 53°.- (Remisión mensual). Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al último día de cada mes:

- 1) Estado de Situación, presentado de forma comparativa con el mismo mes del año anterior;
- 2) Estado de Resultados, presentado de forma comparativa con el mismo mes del año anterior; y,
- 3) Balance de Comprobación Detallado (saldo inicial, debito, crédito, saldo final).

Párrafo I. Las informaciones exigidas en este artículo deberán presentarse de acuerdo a los formatos dispuestos en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas que al efecto apruebe la Superintendencia.

Párrafo II. Los documentos indicados en los numerales 1), 2) y 3) del presente artículo deben ser enviados a la Superintendencia una vez aprobados por el consejo de administración de la sociedad titularizadora.

Artículo 54°.- (Otras informaciones). La Superintendencia podrá requerir otras informaciones o documentos contenidos en la Norma para las compañías titularizadoras y los patrimonios separados de titularización por razones debidamente justificadas.

CAPÍTULO IX INTERMEDIARIOS DE VALORES

Artículo 55°.- (Remisión anual). Los intermediarios de valores, deberán remitir anualmente las siguientes informaciones, dentro de los noventa (90) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del ejercicio social:

- 1) Dictamen de los auditores externos sobre los estados financieros.
- 2) Estado de Situación Financiera;
- 3) Estado de Resultados;
- 4) Estado de Flujo de Efectivo;
- 5) Estado de Cambios en el Patrimonio Neto;
- 6) Notas explicativas de los Estados Financieros Auditados y políticas contables utilizadas;
- 7) Carta de gerencia;
- 8) Copia del Acta de Asamblea de Accionistas certificada por el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, en la cual se contemple la aprobación de los Estados Financieros Auditados;
- 9) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos sobre el pago de la liquidación de impuestos del último período fiscal;
- 10) Constancia de la publicación de los Estados Financieros Auditados en un diario de circulación nacional, debidamente certificada por el diario;
- 11) Declaración jurada de inhabilidades del gerente general, miembros del consejo de administración y demás ejecutivos principales, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 216 (Inhabilidades) del Reglamento; y
- 12) Informe Anual de Gobierno Corporativo contentivo de la memoria anual de la sociedad remitido por su consejo de administración, conforme a la normativa vigente aplicable.

Artículo 56°.- (Remisión semestral). Los intermediarios de valores, deberán remitir semestralmente, dentro de los veintiún (21) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del semestre:

- 1) Estado de Situación Financiera;
- 2) Estado de Resultados Resumido;
- 3) Estado de Situación Financiera Detallado (Balance de comprobación);
- 4) Estado de Resultados Detallado (Balance de comprobación);
- 5) Estado de Cambios en el Patrimonio;
- 6) Estado de Flujo de Efectivo;
- 7) Estado de Provisiones Regulares y Automáticas;
- 8) Estado de la Cartera de Inversiones; y
- 9) Copia de la publicación de los Estados Financieros del primer semestre en un diario de circulación nacional, debidamente certificada por el diario, conforme a lo establecido en la Modificación al Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para Intermediarios de Valores en el Capítulo I, sección 1.2, en el Capítulo II, en el Capítulo III, en el Capítulo IV, sección 4.5, en el Capítulo V, sección 5.7 y en el Capítulo V, sección 5.10, realizada mediante la Cuarta Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil catorce (2014) R-CNV-2014-34-IV.

Artículo 57°.- (Remisión trimestral). Los intermediarios de valores, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del trimestre, deberán remitir la nómina de empleados actualizada con la cual cuenta la entidad que deberá incluir, como mínimo, el nombre del empleado, documento de identificación oficial, cargo que desempeña y sus vinculaciones conforme a lo establecido en el artículo 213 (Personas vinculadas) del Reglamento.

Artículo 58°.- (Remisión mensual). Los intermediarios de valores deberán remitir mensualmente las siguientes informaciones:

1) Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al último día de cada mes:

- a) Estado de Situación Financiera;
- b) Estado de Resultados Resumido;
- c) Estado de Situación Financiera detallado (Balance de comprobación);
- d) Estado de Resultados detallado (Balance de comprobación);
- e) Estado de Provisiones Regulares y Automáticas;
- f) Estado de la Cartera de Inversiones;
- g) Composición de la Cartera Propia, para fines exclusivos de supervisión;
- h) Composición de la Cartera Administrada, para fines exclusivos de supervisión;
- i) Composición de la Cartera en Custodia, para fines exclusivos de supervisión;
- j) Posición Global Neta en Divisas, para fines exclusivos de supervisión;
- k) Legal Lending Limit;
- l) Matrices para el cálculo de los índices Patrimoniales 5.12 y 5.13 del Manual de contabilidad y Plan de Cuentas; y
- m) Cálculo del índice de apalancamiento, conforme a lo establecido en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas de Intermediarios de Valores y sus modificaciones.

2) Dentro de los diez (10) días calendario posteriores al último día de cada mes:

- a) Declaración de mantenimiento de los Índices de Patrimonio y Garantías de Riesgo e Índices de Adecuación de Operaciones, aprobada por su consejo de administración y suscrita por los ejecutivos autorizados para aprobar los balances generales, por el contralor o por el contador general.

Artículo 59°.- (Remisión diaria) (Modificado por la Resolución R-CNV-2016-19-MV). Los intermediarios de valores deberán remitir diariamente, un listado, cuadro o matriz contentivo de las operaciones bursátiles y extrabursátiles realizadas en ese día de manera detallada, a más tardar las once y cincuenta y nueve minutos de la noche (11:59 pm).

Párrafo: En adición a lo anterior, deberán remitir diariamente a más tardar a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.) del día siguiente al cierre de operaciones, el estado de Situación Financiera y el Estado de Resultado Detallado (Balance de comprobación), así como la posición global neta en divisas, patrimonio líquido y legal lending limit (límite legal de préstamo).

Artículo 60°.- (Formatos de remisión de informaciones). Las informaciones exigidas en este

capítulo deberán presentarse de acuerdo con los formatos dispuestos en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas de Intermediarios de Valores y sus modificaciones, en los casos que aplique.

CAPÍTULO X BOLSAS DE VALORES Y DE PRODUCTOS

Artículo 61°.- (Remisión anual). Las bolsas de valores y de productos, dentro de los noventa (90) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del ejercicio social, deberán remitir las informaciones que se detallan a continuación:

- 1) Dictamen de los auditores externos sobre los estados financieros.
- 2) Estado de Situación Financiera;
- 3) Estado de Resultados;
- 4) Estado de Flujo de Efectivo;
- 5) Estado de Cambios en el Patrimonio Neto;
- 6) Notas explicativas de los Estados Financieros Auditados y políticas contables utilizadas;
- 7) Carta de gerencia para fines exclusivos de supervisión;
- 8) Copia del Acta de Asamblea de Accionistas certificada por el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, en la cual se contemple la aprobación de los Estados Financieros Auditados;
- 9) Copia de la lista de accionistas, actualizada con sus respectivas participaciones, certificada, sellada y registrada en el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente. Dicha lista debe cumplir con las siguientes especificaciones:
 - a) En caso de personas físicas: nombre, nacionalidad, profesión, domicilio, número de cédula de identidad y electoral o pasaporte si es extranjero; y
 - b) En caso de que los accionistas sean personas jurídicas incluir: razón y objeto social, domicilio, accionistas (datos generales y participación accionaria de cada uno), número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) y número de Registro Mercantil.
- 10) Informe de operaciones bursátiles desde el primero (1ro) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre; y,
- 11) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos sobre el pago de la liquidación de impuestos del último período fiscal.

Artículo 62°.- (Remisión trimestral). Las bolsas de valores y de productos, deberán remitir trimestralmente, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del trimestre las informaciones que se detallan a continuación:

- 1) Estado de Situación Financiera; en forma comparativa con el trimestre anterior;
- 2) Estado de Resultados Intermedio, del trimestre correspondiente, comparado con el trimestre anterior;
- 3) Estado de Flujo de Efectivo Intermedio del trimestre correspondiente, comparado con el trimestre anterior; y,
- 4) Informe de operaciones bursátiles.

Artículo 63°.- (Remisión mensual). Las bolsas de valores y de productos, deberán remitir mensualmente dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al último día de cada mes, las informaciones que se detallan a continuación:

- 1) Estado de Situación Financiera (Balance de comprobación); y
- 2) Estado de Resultados Detallado (Balance de comprobación).

CAPÍTULO XI SOCIEDADES CALIFICADORAS DE RIESGOS

Artículo 64°.- (Remisión anual). Las sociedades calificadoras de riesgos deberán remitir anualmente, dentro de ciento cinco (105) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del ejercicio social, las informaciones que se detallan a continuación:

- 1) Estados Financieros Auditados, conjuntamente con el acta del órgano competente que apruebe dichos estados de conformidad a los estatutos de la sociedad;
- 2) Estados financieros consolidados, en caso que la calificadora de riesgos presente subsidiarias en su estructura societaria, conjuntamente con el acta del órgano competente que apruebe dichos estados de conformidad a sus estatutos de la sociedad;
- 3) Declaración jurada del presidente o ejecutivo principal y del ejecutivo principal de finanzas, estableciendo que la persona se compromete con la veracidad, exactitud y razonabilidad de las informaciones remitidas;
- 4) Constancia de la Dirección General de Impuestos Internos certificando el pago de la liquidación de impuestos sobre la renta del último período fiscal;
- 5) Lista de accionistas, socios o partícipes con sus respectivas participaciones en montos, porcentajes y votos, certificadas, selladas y registradas en el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;
- 6) Listado de los miembros del comité de calificación, conjuntamente con sus generales y el currículum vitae; y,
- 7) Listado de las personas vinculadas a la calificadora de riesgo, y sus generales conforme las disposiciones establecidas en el artículo 213 (Personas vinculadas) Reglamento.

Artículo 65°.- (Remisión semestral). Las sociedades calificadoras de riesgos, deberán remitir un único estado financiero correspondiente a los primeros seis (6) meses de su ejercicio social, dentro de los veintiún (21) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del semestre. Estos estados financieros deben contener, como mínimo:

- 1) Estado de Situación Financiera;
- 2) Estado de Resultados;
- 3) Estado de Flujo de Efectivo; y
- 4) Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.

Párrafo. Los estados financieros listados en los numerales 1), 2) y 3) del presente artículo, deberán ser presentados de forma comparativa con el mismo semestre del año anterior. En caso de que los estados financieros del semestre anterior presenten variaciones mayores o iguales al cinco por ciento (5%), respecto a la información reportada inicialmente, la calificadora deberá revelarlo. De manera particular, el Estado de Resultado y el Estado de Flujo de Efectivo, en adición a la presentación comparativa, deberán incluir una columna con la información acumulada durante el período que abarca desde la fecha de inicio del ejercicio social hasta el final del semestre reportado.

CAPÍTULO XII AUDITORES EXTERNOS

Artículo 66°.- (Remisión anual). Los auditores externos, deberán remitir a la Superintendencia, dentro de ciento cinco (105) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del ejercicio social, o cada vez que sean objeto de actualización, las informaciones se detallan a continuación:

- 1) Estados Financieros Anuales, conjuntamente con el Acta de la Asamblea de Accionistas u otro órgano competente que apruebe dichos estados de conformidad a los estatutos de la sociedad;
- 2) Estados financieros consolidados, en caso de que el auditor externo presente subsidiarias en su estructura societaria, conjuntamente con el acta del órgano competente que apruebe dichos estados de conformidad a los estatutos de la sociedad;
- 3) Declaración jurada del presidente o ejecutivo principal y del ejecutivo principal de finanzas, en las demás sociedades comerciales, el gerente, estableciendo que la persona se compromete con la veracidad, exactitud y razonabilidad de las informaciones remitidas;
- 4) Constancia de la Dirección General de Impuestos Internos certificando el pago de la liquidación de impuestos sobre la renta del último período fiscal.
- 5) Lista de accionistas, socios o partícipes con sus respectivas participaciones en montos, porcentajes y votos, certificadas, selladas y registradas en el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; y
- 6) Listado de las personas vinculadas a la sociedad y sus generales, conforme las disposiciones establecidas en el artículo 213 (Personas vinculadas) del Reglamento.

Párrafo. En aquellos casos en que la sociedad no realice modificaciones o cambios en las informaciones requeridas en el numeral 6) del presente artículo respecto a lo reportado con anterioridad, se deberá remitir una comunicación a la Superintendencia informando dicha situación dentro del plazo establecido en este artículo.

Artículo 67°.- (Otras informaciones). Los auditores externos inscritos en el Registro deberán responder a las informaciones que les sean requeridas por la Superintendencia, en virtud de las actividades que realicen en el mercado de valores.

TITULO III INFORMACIÓN ADICIONAL

CAPÍTULO I EMISORES DE VALORES Y PARTICIPANTES DEL MERCADO

Artículo 68°.- (Otras informaciones). Los participantes del mercado inscritos en el Registro, tendrán el deber de remitir en adición a las informaciones requeridas a través de la presente Norma, lo siguiente:

- 1) Copia del Certificado del Nombre Comercial emitido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), al momento de su solicitud de inscripción en el Registro y sus modificaciones o renovaciones.
- 2) Currículo vitae del representante legal de la sociedad inscrita en el Registro.

Párrafo I. En caso de que una de las informaciones antes mencionadas se les quiera otorgar la condición de información reservada por parte del Participante, el mismo deberá expresarlo en la información requerida.

Párrafo II. En el caso de modificaciones al Nombre Comercial deberán remitir a la Superintendencia previamente la propuesta a los fines de que la Superintendencia emita una no objeción y, posteriormente, deberán remitir copia del certificado del Nombre Comercial a la Superintendencia en un plazo de diez (10) días hábiles después de realizar el cambio ante la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

Artículo 69°.- (Obligaciones del comisario de cuentas). Cuando el comisario de cuentas de la sociedad emisora determine, en ocasión del ejercicio de sus funciones, la existencia de hechos o situaciones que, por su naturaleza, comprometan la continuidad de la explotación, deberá informar por escrito a la Superintendencia inmediatamente se haya percatado del hecho o situación.

Artículo 70°.- (Avisos de colocación). El emisor deberá remitir a la Superintendencia a más tardar diez (10) días hábiles posteriores a su publicación en un periódico de alta circulación nacional el aviso o los avisos de colocación de oferta pública debidamente certificados por el periódico mediante el cual se realizó la publicación.

Artículo 71°.- (Informe de colocación y uso de los fondos). El emisor debe remitir a más tardar quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de finalización del período de colocación correspondiente el informe de colocación, el cual deberá contener la colocación de los valores, el uso y aplicación de los fondos.

Artículo 72°.- (Reporte sobre el pago de los intereses y capital). Cuando el emisor de valores sea el agente de pago de su propia oferta pública deberá remitir a más tardar tres (3) días hábiles después de efectuado dicho pago un reporte que contenga como mínimo:

- 1) Nombre de los beneficiarios;
- 2) Emisión;
- 3) Monto invertido;
- 4) Tasa de interés;
- 5) Intereses ganados;
- 6) Retención en caso que aplique;
- 7) Fecha (desde-hasta); y
- 8) Forma de pago y Cuenta.

Artículo 73°.- (Cambios de personal en el emisor). En caso de existir cambios en los miembros del consejo de administración del emisor, el representante legal de la oferta pública o

del responsable del contenido del prospecto de emisión, se debe remitir una comunicación informando sobre el cambio realizado indicando la persona que deja sus funciones y la persona que sustituye el cargo, debiendo remitir copia de la cédula o pasaporte en caso de ser extranjero del nuevo integrante, a más tardar diez (10) días hábiles posteriores a dicho cambio. Cuando se trate del representante legal de la oferta pública o del responsable del contenido del prospecto de emisión dicha comunicación será manejada como un hecho relevante. Cuando se trate de los miembros del consejo de administración se deberá remitir un desglose de las actividades a la que se dedican y si ocupan alguna posición en cualquier otra sociedad (miembros del consejo, accionista, empleado).

Artículo 74°.- (Actualización del registro mercantil). Los emisores de valores y los participantes del mercado deben remitir copia de su Registro Mercantil actualizado antes de su vencimiento.

Artículo 75°.- (Información de los patrimonios autónomos o separados). Los fondos de inversión, los fideicomisos de oferta pública y la oferta pública de valores titularizados, durante el período de colocación o suscripción de los valores, la sociedad que funja como sociedad administradora del patrimonio autónomo o separado deberá remitir a la Superintendencia las siguientes informaciones:

- 1) Un detalle de la colocación, suscripción o rescates de las cuotas o valores negociados, según corresponda, con la periodicidad siguiente:
 - a) Mensualmente, en caso de patrimonio autónomo o separado cuya inversión no se realice en instrumentos de carácter financiero.
 - b) Diariamente al final del día en caso de ser un patrimonio autónomo o separado de inversión en instrumentos de carácter financiero.
- 2) Un detalle de la valoración diaria del valor cuota, de los valores de fideicomiso o titularizados, según corresponda.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 76°.- (Obligatoriedad de la norma). Las disposiciones establecidas en la presente Norma, son de cumplimiento obligatorio en todas sus partes y en caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones previstas en la Ley.

Artículo 77°.- (Derogación). Las disposiciones contenidas en la presente Norma derogan y sustituyen las siguientes Resoluciones y Circulares:

- 1) Deroga la Tercera Resolución que establece la Modificación a la Norma que Establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben Remitir Periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores (R-CNV-2013-03-MV), de fecha veinticinco (25) de enero del dos mil trece (2013).
- 2) Deroga la Quinta Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil trece (2013) (R-CNV-2013-30-MV) que modifica la Tercera Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Trece (2013) R-CNV-2013-03-MV (Norma que Establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben Remitir Periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado Valores) en el artículo 26 únicamente con la inclusión de un Párrafo.
- 3) Deroga la Circular C-SIV-2011-02-AE que Informa a los Auditores Externos que deberán remitir toda la información que le sea requerida por la Superintendencia de Valores.
- 4) Deroga la Circular (C-SIV-2014-02-MV) que establece disposiciones para la remisión de información, a los fines de mantener actualizado el Registro del Mercado de Valores y Productos de fecha veintisiete (27) de enero del dos mil catorce (2014).

Artículo 78°.- (Entrada en vigencia). Las disposiciones de la presente Norma entrarán en vigencia sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación.

II. Autorizar a la Superintendencia a Establecer los mecanismos y los controles internos necesarios para la aplicación de la presente Resolución y velar por el fiel cumplimiento de la misma.

III. Autorizar a la Superintendencia a publicar en su página web el contenido de esta Resolución.